



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2DA. EVALUACION 2015

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Con respecto al documento donde se reportan los indicadores de gestión y el Programa Operativo 2015 se recomienda escanear el documento con una mejor calidad, toda vez que identificar con toda claridad la información ahí registrada.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Se recomienda revisar la manera de publicar la información curricular toda vez que al consultar la trayectoria profesional se observaron errores de visualización (se encima el texto de dos columnas).

NOTA: Con base en la *Guía Referencial de Criterios para la Interpretación y evaluación de la información pública de oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*



IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda publicar el formato ARCO (solicitud de Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales).
- 2) Se recomienda actualizar la información de acuerdo al plazo señalado en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 3) Se recomienda modificar la modalidad en que se publica la información toda vez que la utilizada no favorece su adecuada consulta ni la impresión de los formatos aquí reportados.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

- 1) Se recomienda incluir el objeto de las solicitudes.
- 2) Con respecto a las solicitudes que fueron denegadas, se recomienda incluir el texto íntegro de la solicitud y los fundamentos legales por las que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda informar las deducciones a las compensaciones que reciben con respecto al ejercicio de sus funciones.
- 2) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:

a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.

- 1) En términos del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, debe publicarse el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso por programas.
- 2) Con respecto sus informes de ejecución se recomienda publicar los informes de avance de gestión financiera del ejercicio 2013, que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. Por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro. Se deberá de publicar el enlace correspondiente al documento a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.
- 3) Se recomienda presentar el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y ejercicio de Gasto Publico del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.



- 4) Se recomienda publicar la fecha de actualización de la información conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

Se recomienda publicar la enajenación de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando:

- 1) Los motivos,
- 2) Beneficiarios o adquirentes y,
- 3) Los montos de las operaciones.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Se recomienda publicar una lista de los convenios celebrados con las instituciones públicas y privadas, con la siguiente información;

- 1) Objeto del convenio,
- 2) Identificación de las partes,
- 3) Fecha,
- 4) Duración,
- 5) Monto,
- 6) Se recomienda actualizar la información conforme los plazos establecidos en la fracción II del artículo 12 de la LTAIPBC.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

Se recomienda publicar las resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en términos del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California una vez que hayan causado estado, indicando:

- 1) Nombre completo del servidor público,
- 2) Puesto desempeñado al inicio del procedimiento,
- 3) Motivo del inicio del procedimiento,
- 4) Resolución del procedimiento,
- 5) Otorgar acceso a la versión pública del dictamen completo.
- 6) Se recomienda publicar la fecha de actualización conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. (la versión de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no corresponde a su versión más reciente).

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;



b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se recomienda publicar las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando además:
- 2) La justificación técnica y financiera;
- 3) Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento;
- 4) Se recomienda publicar la fecha de actualización de la información conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 5) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

Se recomienda publicar información respecto a las adjudicaciones directas en términos de lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, señalando:

- 1) El número y fecha del contrato,
- 2) Motivos y fundamentos legales aplicados,
- 3) Nombre de la persona física o moral adjudicada,
- 4) Monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
- 5) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

Se recomienda incluir en el listado de Servicios Profesionales publicado los siguientes datos:



- 1) Número de contrato,
- 2) Su fecha de celebración.
- 3) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Se recomienda incorporar el tipo de respuesta (afirmativa, afirmativa parcial, no interpuesta, negativa, negativa por ser información reservada o confidencial e inexistencia de la información).
- 2) Vinculo a respuesta completa, incluyendo archivos anexos en cualquier formato, omitiendo en todo momento los datos personales del solicitante.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

Se recomienda publicar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal 2012 el cual se encuentra disponible en el portal del ORFIS, dirección: <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet/6151573378-TCA%202013.protected.pdf>, <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet/8174464642-1.%20Tribunal%20de%20lo%20Contencioso%20Admvo%202012.pdf>, http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet/5254837865-298_C006TCA.pdf, indicando:

- 1) Unidad administrativa auditada,
- 2) Periodo,



- 3) Tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras),
- 4) Número y tipo de observaciones,
- 5) Observaciones solventadas,
- 6) Vinculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.
- 7) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

Se recomienda publicar todos los informes que deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, indicando:

- 1) Fundamento legal por el cual se presenta el informe,
- 2) Periodo que se informa y,
- 3) Vinculo al documento respectivo.
- 4) Se recomienda publicar en esta fracción cualquier otro informe que sea contemplado en la normatividad vigente.

NOTA. El informe anual de acceso a la información publicado en esta fracción no contiene los rubros de información que señala el artículo 39 en relación al 55 de la LTAIPBC.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

- 1) Se recomienda publicar la fecha de actualización de la información.



Artículo 20.-Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá hacer pública la siguiente información:

I.- Las listas de acuerdos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Las versiones públicas de las sentencias; las ejecutorias pronunciadas por el Pleno y las Salas con los respectivos votos particulares si los hubiere; así como los registros de las audiencias públicas;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- Los acuerdos que expida dicho Tribunal;

- 1) Se recomienda actualizar la información de acuerdo a los plazos establecidos en su Calendario de Actualización de la Información Pública de Oficio.

IV.- Opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Los datos estadísticos relativos al desempeño del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional deberán incluir, al menos, los asuntos radicados, concluidos y en trámite, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución;

- 1) Se recomienda incluir en el informe estadístico publicado datos correspondientes a los asuntos en trámite.

VI.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y administrativos, así como los resultados de los mismos; y

- 1) Se recomienda publicar la convocatoria emitida por la XXI Legislatura del Estado para elegir a un Magistrado Numerario y Supernumerario.

VII.- Los perfiles y formas del personal jurisdiccional y administrativo que se indiquen en la normatividad aplicable.

- 1) Se recomienda actualizar la información de acuerdo a los plazos establecidos en su Calendario de Actualización de la Información Pública de Oficio.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada una de las fracciones arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales:

- 1) El portal no cuenta con buscadores temáticos, que son una herramienta muy útil para encontrar información de manera rápida y simple. Se recomienda su implementación.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 64

